

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada, Sírvasse proveer. Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - 427-I

Visto el informe secretarial y revisados los documentos que obran en archivo PDF 011 del expediente digital folios 47 a 91 respecto al diligenciamiento efectuado por la apoderada judicial de la parte demandante a fin de lograr la notificación personal de la demandada, se advierte, que el mandataria judicial, procuró realizarla bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020- Ley 2213 de 2022; se observa, documental con número de guía "1040034397215" emitida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A, (folio 49), en la que se como destinatario a la sociedad TOP GLOBAL FINANCIAL S.A.S y dirección de correo electrónico operations@topgfa.com es decir, la dirección aportada en el escrito de demanda para efectos de notificaciones de la parte demandada y obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportada con la misma que obra en archivo 001 del expediente digital el cual tiene fecha de expedición 31 de enero de 2020.

Ahora, se observa al folio 55 que se consignó que se procuraba la notificación personal según el Decreto 806 de 2020, no obstante, se indicó lo siguiente:

"por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día el veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020)"

Conforme a lo anterior, debe indicarse, que de las documentales traídas, como se refirió anteriormente, se advierte que se procuró la notificación personal por el Decreto 806 de 2020- Ley 2213 de 2022 pues del soporte de notificación antes referido, que obra en archivo 011 folio 49, se constata que se envió la notificación a la **dirección electrónica** de la enjuiciada, tal como lo dispuso el Despacho en auto del 18 de abril de 2022, por consiguiente, la aseveración consignada en la comunicación cotejada obrante en el mismo PDF folio 55 en la que se indicó **"por medio de este aviso"**, no corresponde a la forma de notificación consagrada en el Decreto 806 de 2020-Ley 2213 de 2022, pues por medio de esta se procura es la notificación PERSONAL.

Aunado a que se consignó:

"Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso; ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para notificarse por medio de correo electrónico y le informo que debe comparecer a notificarse por medio de correo electrónico: j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo manifestado por el decreto 806 de 2020 artículo 8 notificaciones personales, vencidos los 3 días los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses".

Lo anterior, por cuanto dichas manifestaciones, no corresponden a lo consignado en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del referido decreto, pues en dicha norma se indica que establece que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también podrán efectuarse mediante mensaje de datos con el envío de la providencia respectiva y **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”** y no como se indicó en la documental referida; aunado la aseveración de “vencidos 3 días los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado”, **no** corresponde a la naturaleza misma del proceso ordinario laboral de única instancia consagrado en el artículo 70 y SS del CPTSS.

Finalmente indíquese, que deberá dirigir la notificación personal contra la persona jurídica demandada contra la que se admitió la demanda y no contra quien para la época fungió como representante legal de la misma.

Para lo anterior, teniendo en cuenta que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada que se encuentra aportado dentro del proceso, fue expedido el 31 de enero de 2020, habiéndose presentado la demanda el 10 de julio de 2020, esto es con más de seis meses de expedición del documento agregado con el escrito inicial, deberá verificarse cuál es la dirección electrónica para notificaciones judiciales vigente a la fecha de la admisión de la demanda y en ese sentido indicarse al Despacho a fin de autorizar si es del caso, realizar la notificación a una dirección distinta de la informada.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 14 DE JUNIO DE 2.023.</p> <p>LA SECRETARIA.  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ea35b8b8d67357ad68df4596b30ed25bab966cdf2bbcfb7ef1e2acb936d83**

Documento generado en 13/06/2023 01:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**